

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2654011

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16074136 y la tarjeta de abogado (a) No. 310983

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 02 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	HERNANDO GARZON ARIAS
DEMANDADA	MARTHA DORIS MONCADA ACEVEDO

RADICADO	170014003001 2023 00027 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda con pretensión declarativa de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por **HERNANDO GARZON ARIAS** contra **MARTHA DORIS MONCADA ACEVEDO** se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Anexará un dictamen pericial actualizado en el que se determine la línea divisoria a realizar, según lo dispone el numeral 3 del artículo 401 del Código General del Proceso. Además, el mencionado dictamen deberá cumplir con todos los numerales contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Igualmente, determinará en la demanda las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación.

2. Conforme la mencionada disposición normativa, deberá expresar los linderos actuales de los dos inmuebles objeto del proceso (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), con la identificación plena del predio colindante que denuncia como propiedad de la demandada.

3. Al tenor de lo establecido en el artículo 400 del Código General del Proceso, deberá dirigir la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales, conforme la información contenida en la anotación N° 14 del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 100-35828. Incluyendo la información necesaria para la notificación de los mismos.

4. Deberá indicar de forma clara, precisa y concreta los motivos por cuáles la legitimación en la causa por activa únicamente la ostenta el señor HERNANDO GARZÓN ARIAS, cuando conforme la escritura pública presentada y el certificado de tradición la señora ANA DELIA ARIAS YEPES también es propietaria del inmueble.

5. Deberá agotarse el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 621 del C.G.P. para poder acudir directamente a la jurisdicción,

toda vez que la presentada data del año 2019, no se citaron a todas las personas que deben estar demandadas y el objeto de la conciliación difiere de las solicitudes contenidas en el proceso de deslinde y amojonamiento.

6. Allegará la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor GARZÓN ARIAS a efectos de establecer las razones por las cuales el profesional del derecho fue posesionado para representar los intereses del solicitante en proceso de responsabilidad civil extracontractual; y ahora se encuentra promoviendo proceso de deslinde y amojonamiento.

7. Teniendo en cuentas las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, en el sentido que la construcción de un muro perjudicó la propiedad del demandante y que *el demandante no tiene la posesión del área de terreno a que se refiere la escritura citada.*

Y considerando que, el proceso de deslinde y amojonamiento tiene como finalidad establecer los linderos de los predios colindantes. Deberá indicar al Juzgado los motivos por los cuáles pretende iniciar proceso de deslinde y amojonamiento y no otro tipo de proceso declarativo dirigido a hacer cesar las perturbaciones relatadas; lo anterior de cara al análisis de las pretensiones que incluyen daños y perjuicios y el juramento estimatorio.

8. En aplicación de lo establecido en el artículo 26 numeral segundo del Código General del Proceso, deberá allegar el avalúo catastral actualizado del inmueble en poder del demandante.

9. Incluirá en los hechos de la demanda los números de matrícula inmobiliaria y de las fichas catastrales de los inmuebles.

10. Allegará los certificados de tradición (expedición no mayor a 30 días) de los inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 100-35828 y 100-35829.

11. Allegará la escritura pública N° 152 del 11 de marzo de 1982 de manera legible.

12. Deberá precisar lo relacionado con la fecha de construcción del muro descrito en la demanda.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien objeto del proceso y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 016 fijado el 03 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797188c038b9c3169c36c0b47ef3ccb7e5e3ee771f802d5ff990b7482632f234**

Documento generado en 02/02/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>